



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	STHEFFANY SUÁREZ DEL VILLAR
RADICACIÓN	2022-00291
FECHA	MAYO 16 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial, solicitando medida cautelar - secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho memorial previamente allegado por el doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN en fecha 11 de noviembre de 2.022, donde se aprecia constancia de notificación enviada a la demandada STHEFFANY SUAREZ DEL VILLAR, a la dirección de correo electrónica, indicada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, para efectos de su notificación, tal y como se mencionó en la providencia del 05 de diciembre de 2.022.

La demandada una vez notificada, no contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

"ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Referente a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante - secuestro del bien inmueble embargado -, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., este Juzgado procederá a decretarla.

En vista de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra la demandada STHEFFANY SUAREZ DEL VILLAR, tal como se determinó en el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2.022.
2. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP.

3. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, en caso de que existan.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, e inclúyase la suma de \$5.914.102,32, correspondiente al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho.

5. ORDÉNESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-49755, de propiedad de la demandada STHEFFANY SUAREZ DEL VILLAR, identificada con C.C. No. 1.140.815.636, UBICADO EN LA CARRERA 12 No. 55 – 15, URBANIZACIÓN CIUDADELA METROPOLITANA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO, nómbrese como secuestre a JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con la CC No. 1.140.860.845, quien puede ser notificado a través del Celulares No. 300-5477767, 311-4091278 y correo electrónico: jmercado29@hotmail.com, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3° del C.G.P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción, quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre, sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, fíjense como honorarios provisionales del secuestre por su actuación en la diligencia, la suma de 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, por trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta pesos m/l (\$386.660).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado, que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8fd3116a513d23ba8b8bfe256894c73aad14505ab590ddcb821336de300446**

Documento generado en 16/05/2023 09:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0044**

SOLEDAD, **MAYO 17 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO